



ORDENANZA N° 7

TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento seguirá percibiendo la “Tasa por utilización del escudo del municipio”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas cumplen lo dispuesto en el Artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas marcas, nombre o usos comerciales e industriales, cabeceras, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados
2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesto con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallidas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

Disfrutarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente tarifa:

	Euros
Por las concesiones de la autorización	7,25 €
Además, por la utilización del Escudo, cada año	3,60 €

2.- Además las referidas cuotas no serán objeto de ninguna modificación.

Artículo 7º. Devengo.

1. En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.
2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entiende autorizada aquella, y, posteriormente, el primer día de cada año.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

Artículo 8º. Declaración

1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.
2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que aquellos que les sucedan tendrán que obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes a esta Tasa.

Artículo 9º. Ingreso de la Tasa

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación por ingreso directo que incluirá lo señalado en el artículo 6º 1 A) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión (Artículo 6º B), y, que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
2. En los años que sigan al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada al artículo 6º 1.B) se ingresará por recibo en los plazos propios de la recaudación de esta clase de liquidaciones.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2.005, entrará en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOIB nº 196 de 31 de diciembre) de las Illes Balears y será aplicable a partir del día 1 de enero del 2.006. Su período de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresas.

